



El Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente (1991, en vigor 1998) en un párrafo:

Los Estados Partes del Protocolo acordaron la protección global del medioambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, designando a la Antártica como una reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia ([art. 2](#)), estableciendo una serie de principios medioambientales ([art. 3](#)) y disponiendo la cooperación internacional ([art. 6](#)). El Protocolo se vincula y busca ser compatible con los demás instrumentos del Sistema del Tratado Antártico ([arts. 4 y 5](#), y [Acta Final](#)). Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico definirán las políticas medioambientales ([art. 10](#)) con el asesoramiento del Comité de Protección Ambiental ([arts. 11 y 12](#)). El Protocolo tiene una serie de Anexos que desarrollan materias específicas ([art. 9](#)), en particular la evaluación de impacto ambiental ([art. 8 y Anexo I](#)), la protección de la fauna y flora ([Anexo II](#)), tratamiento de residuos ([Anexo III](#)), contaminación marina ([Anexo IV](#)), gestión de zonas ([Anexo V](#)) y responsabilidad ante las emergencias ambientales ([arts. 15 y 16](#), y [Anexo VI, aún no en vigor](#)). Se prohíbe además especialmente la explotación de minerales ([art. 7](#)). El Protocolo contiene un Apéndice sobre arbitraje, como uno de los medios de solución de controversias contemplado ([arts. 18-20](#)). Las Partes se comprometen a tomar las medidas adecuadas para asegurar su cumplimiento ([art. 13](#)), entre ellas realizar inspecciones ([art. 14](#)) e informar anualmente sobre las medidas adoptadas ([art. 17](#)). Finalmente, se contienen una serie de definiciones ([art. 1](#)), y las disposiciones sobre firma ([art. 21](#)), manifestación de la voluntad de obligarse ([art. 22](#)), entrada en vigor ([art. 23](#)), la no admisibilidad de reservas ([art. 24](#)), las normas sobre modificación y enmienda, incluyendo restricciones si estas son sobre la explotación de minerales ([art. 25](#)), la labor del Depositario ([art. 26](#)), y la determinación del texto auténtico y el registro ([art. 27](#)).